

caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 13 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Segura Viudas, Sociedad Anónima», según Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Se deroga la Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23618** ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cointreau y Compañía, Sociedad en Comandita», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointreau y Compañía, Sociedad en Comandita», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cointreau y Compañía, Sociedad en Comandita», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona), y NIF D-08160368.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3:

Tercero.-El producto de exportación serán los siguientes:

I) Licor Cointreau y Cointreau cream, con un contenido en azúcar de 250 gramos por litro, posición estadística 22.09.87.1.

II) Licores de la posición estadística 22.09.87.2, con el siguiente contenido en azúcar en gramos por litro:

II.1) Magestic Brandy: 250.

II.2) Apricot brandy y Cassis aperitivo: 325.

II.3) Banana brandy, creme de cacao y creme de café: 360.

II.4) Peppermint: 400.

II.5) Cherry brandy: 225.

II.6) Amer Picon: 100.

Cuarto.-A efectos contables se establecen lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los licores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 24 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cointreau y Compañía, Sociedad en Comandita», según Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23619** ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mass, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, resina y tableros de madera y la exportación de muebles, campanas y puertas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mass, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, resinas y tableros de madera y la exportación de muebles, campanas y puertas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mass, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, kilómetro 18, Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y NIF B-41022583.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel para impregnación posterior con resina melamínica, con una composición del 21 por 100  $\pm$  5 por 100 de pasta de madera química, blanqueada al sulfito, de fibra larga; 39 por 100  $\pm$  5 por 100 de pasta de madera química blanqueada al sulfato, de fibra corta; 40 por 100  $\pm$  5 por 100 de bioxido de titanio, coloreados en la masa, P. E. 48.01.96.2, de los siguientes colores y gramajes:

1.1 De 80 gr/m<sup>2</sup>

1.1.1 De color blanco.

1.1.2 De color crema.

1.1.3 De color verde.

1.1.4 De color azul.

1.2 De 100 gr/m<sup>2</sup>

1.2.1 De color blanco.

1.2.2 De color crema.

1.2.3 De color verde.

1.2.4 De color azul.

1.3 De 120 gr/m<sup>2</sup>

1.3.1 De color blanco.

1.3.2 De color crema.

1.3.3 De color verde.

1.3.4 De color azul.

2. Papeles para impregnación posterior con resina melamínica, con una composición del 21 por 100  $\pm$  5 por 100 de pasta de madera química, blanqueada al sulfato, de fibra larga; 39 por 100  $\pm$  5 por 100 de pasta de madera química, blanqueada al sulfato, de fibra corta; 40 por 100  $\pm$  5 por 100 de bioxido de titanio, impresos sobre la superficie de éstos, P. E. 48.07.99.9, de los siguientes gramajes:

2.1 De 80 gr/m<sup>2</sup>

2.2 De 90 gr/m<sup>2</sup>

3. Resina de melamina formaldehído al 57 por 100 de sólidos, con la siguiente composición centesimal: 31,8 por 100 de melamina pura; 23,2 por 100 de formaldehído; 2 por 100 aditivos, y 43 por 100 de agua, P. E. 39.01.11.

4. Resina de urea-formol, con un 47 por 100 de formol y un 53 por 100 de urea, P. E. 39.01.29.

5. Tableros de madera de roble, con largos de 3 a 4 metros, P. E. 44.05.71.03, de los siguientes espesores:

5.1 De 30 a 40 milímetros.

5.2 De 41 a 50 milímetros.

5.3 De 51 a 60 milímetros.

6. Tableros de madera de roble, de 18 a 30 milímetros de espesor, con un largo de 3 a 4 metros, P. E. 44.05.71.4.

7. Tableros de madera aglomerada, de longitudes y anchura comprendidos respectivamente entre 2,50; 3,66; 1,83, y 2,05 metros, P. E. 44.18.11.

7.1 De 15 milímetros de grosor.

7.2 De 16 milímetros de grosor.

7.3 De 18 milímetros de grosor.

7.4 De 19 milímetros de grosor.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tableros de madera aglomerada, recubiertos con papel melamínico, P. E. 44.18.25.

II. Muebles de cocina de madera, recubiertos de papel melamínico, P. E. 94.03.57.

III. Muebles de madera aglomerada, recubiertos de papel melamínico.